



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ORDENA ARCHIVO							
FECHA	QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00227	00
ACCIONANTE	CARLOS DAVID BERRIO ARTEAGA						
ACCIONADO	• COLPENSIONES						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

Teniendo en cuenta que la entidad accionada COLPENSIONES, allegó cumplimiento de lo ordena en la sentencia proferida por el despacho el día 13 de junio de 2023 y confirmada por el superior el 17 de julio de 2023 en la cual manifiesta que:

“...emitió el OFICIO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, indicando al accionante: Por otro lado, se aclara que en cumplimiento al auto sancionatorio se reconoció los periodos señalados en la orden judicial de la referencia, así las cosas, la Dirección de Medicina Laboral de la entidad teniendo en cuenta el certificado de relación de incapacidades CRI actualizado expedido por su EPS, mediante oficio de pago DML-I 11609 del 18/07/2023, DML – I 11783 del 17/08/2023, DML – I 11859 del 30/08/2023; DML – I 12068 del 03/10/2023 y DML-I 12403 del 11/12/2023 procedió a reconocer y cancelar el subsidio económico por concepto de incapacidades medicas posteriores el día 180 de los periodos correspondientes desde el 10/03/2023 hasta el 2/12/2023 tomando en cuenta el ultimo certificado de incapacidades que se allegan por usted en el auto admisorio de tutela, para completar un total de 268 días de incapacidad. Reconociendo y pagando un valor por incapacidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 10.362.667), giro fue abonado en su cuenta bancaria.

En este orden, el total a pagar por concepto de subsidio por incapacidad medica temporal en cumplimiento a la orden judicial referida, corresponde a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000,00), los cuales se pagarán y consignarán a nombre del afiliado, empleador o tercero autorizado, en la cuenta bancaria que corresponda, de acuerdo con la relación anteriormente indicada...”

En consecuencia, de lo anterior, se ordena el archivo del presente incidente de desacato, previa la desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ad26a3af9d49bcd06ab3f5631ab942765c2bacda38c13c33e50b005da4991**

Documento generado en 15/12/2023 02:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>